



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

142

Chachapoyas,

18 MAR. 2025

VISTOS:

El Memorando N° 000180-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 03 de marzo del 2025, Memorando N° 000016-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP, de fecha 14 de enero del 2025, Memorando N° 000015-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP de fecha 14 de enero del 2025, Informe N° 000049-2025-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 25 de febrero del 2025, Oficio N° 000021-2025-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP-DAISGC, de fecha 17 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordando con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad, esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible.

Asimismo, el numeral 3) del artículo 8° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales se rigen por el principio de gestión moderna, en el que la Administración Pública Regional está orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño;

Sumado a ello, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servicios civiles.

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a los directores regionales de salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, los numerales I y II del título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

142

Chachapoyas,

18 MAR. 2025

En ese contexto, tenemos que, el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM1 (en adelante, el Reglamento), contempla cuales son las acciones de desplazamiento dentro de la Carrera Administrativa; entre estas se encuentra el encargo.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo del personal N° 002-91-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, "el encargo" es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directa dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

Para ahondar dicha definición, el numeral 3.6.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución N° 013-92-INAP-DNP, precisa que existen dos clases de encargo;

- i. Encargo de Puesto: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante.
- ii. Encargo de Funciones: Acción mediante la cual se autoriza el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio.

En ese entender a través del Informe Técnico N° 025-2016-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, precisó que, en el encargo de funciones, simultáneamente a las funciones propias del puesto, el servidor de carrera ejerce funciones de responsabilidad directa, es decir esta clase de encargo consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa en adición a sus funciones propias del puesto originario; en consecuencia, y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento u operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo, dado que si reúne el perfil o requisitos de puesto originario; en consecuencia y atendiendo a una necesidad institucional que permita conservar el normal funcionamiento y operatividad de la entidad y de su respectiva unidad orgánica, es posible que el servidor de carrera no cumpla con el perfil o requisitos mínimos estipulados en los documentos de gestión de la entidad para el puesto materia de encargo;

Por otro lado, el citado Manual Normativo de Personal establece que, los encargos de puestos o de funciones autorizadas mediante Resolución del Titular de la Entidad que excedan los treinta (30) días, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el motivo único de remuneración total de la plaza materia del encargo (bonificación diferencial), efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones, siendo condición la existencia de plaza presupuestada.

Con respecto al pago de la remuneración de la plaza materia de encargo en el Informe Técnico N° 1458-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de octubre del 2016. Se señala que es indispensable que concurra lo siguiente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 142 -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

18 MAR. 2025

- "(...) a) Que la plaza se encuentra prevista en el cuadro de Asignación de Personal (CAP)
b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentra de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones)
c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal – PAP (...)"

Siendo ello así debe precisarse que, sólo tiene derecho a percibir la bonificación diferencial aquel servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de responsabilidad directiva, siempre que ocurran los requisitos antes señalados, no teniendo derecho a percibirla aquellos servidores públicos que hayan sido contratados, puesto que no se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante **Memorandum N° 000283-2024-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DESP**, de fecha 12 de marzo del 2024, Encargando funciones como Director de Atención Integral de Salud y Gestión de Calidad a al servidor Obst. VICTOR ANDRES BECERRA ZEGARRA. Asimismo, con **Memorando N° 000015-2025-G.R.AMAZONAS/DIRESA-DESP**, de fecha 14 de enero del 2025, se da por concluida dicha encargatura.

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de visto sobre la encargatura de Director de Atención Integral de Salud y Gestión de Calidad, así como el informe N° 000049-2025-G.R. AMAZONAS/OEA-OGDRRH, de fecha 25 de febrero del 2025, mediante el cual el responsable del área de Documentos de Gestión de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, concluye en el numeral 2.1 que la servidora **Enf. Rosalin Liseth Salinas Medina**, si cuenta con el perfil para asumir el cargo de Supervisor/a II de la Dirección de Atención Integral de la Salud y Gestión de la Calidad de la Dirección Ejecutiva de Salud Pública, es decir cuenta (02) años en puestos a cargo de supervisión o conducción de equipos de trabajo.

Ahora bien, en al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS preceptúa que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°053-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero del 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR, con eficacia anticipada, a partir del 15 de enero del 2025, a la servidora Lic. Enf. ROSALIN LISETH SALINAS MEDINA, las **funciones inherentes al cargo de DIRECTORA DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD Y GESTIÓN DE CALIDAD**, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Salud Pública de la Dirección Regional de Salud Amazonas, otorgándole las prerrogativas de ley, el mismo que no irrogará gasto alguno al erario público.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Nº

142

Chachapoyas,

18 MAR. 2025

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, al responsable de la elaboración y la actualización del portal de transparencia de esta entidad la publicación de la presente resolución

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
Jorge Orestes Queja Torres
DR. JORGE ORESTES QUEJA TORRES
C.M.P. N° 63914
DIRECTOR REGIONAL

Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
DESP/DIRESA
DAISGC/DIRESA
INTERESADA
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBMD.OAJ.DIRESA